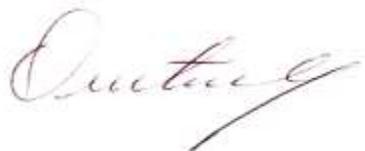


Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto del 14 de los corrientes mes y año, dentro de la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo el No. 2021-00161, corrió así:

Días Hábiles: 18, 19, 20, 21 y 24 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m.

Inhábiles: 15,16, 22 y 23 de enero de 2022. Sin que la parte interesada hubiera subsanado la demanda dentro del término oportuno. A Despacho para resolver lo pertinente el 26-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial y en contra de herederos indeterminados de **CLARA ELENA ZULUAGA DE GONZÁLEZ Y/O DE OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00161.

Mediante auto del 14 de los corrientes mes y año, el despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 004 del 17 de enero del presente año, mediante el sistema siglo XXI WEB (TYBA), como publicado en los estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 17,18,19,20 y 21 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m., sin que dentro del término oportuno hubiera sido corregida la misma por la parte interesada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial y en contra de herederos indeterminados de **CLARA ELENA ZULUAGA DE GONZÁLEZ Y/O DE OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00161, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo devolución a la parte accionante de los anexos presentados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 010
Fecha 27 de enero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e7cf8775791ae559cb4e58ae4ff2a48e2d61a8448bc8954e4a1ce
b6c8f25609**

Documento generado en 26/01/2022 12:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>